



LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 2
A PETICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SERIE 2024-2025

“PARA ENMENDAR EL TIEMPO DE PROBATORIA DE LOS PUESTOS DE CARRERA DEL PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE CIALES.”

POR CUANTO La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en el Artículo 1.018 que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El inciso (m) indica que el Alcalde podrá diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de este Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. Promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

POR CUANTO El Artículo 2.047, de la Ley 107, antes citada, establece que todos los puestos del municipio estarán sujetos a los planes de clasificación ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. El Alcalde establecerá dicho plan de clasificación de puestos y retribución uniforme con la aprobación de la Legislatura Municipal. Además, indica que se establecerá una estructura racional de funciones que propenda a la mayor uniformidad posible y que sirva de base para las distintas acciones de Recursos Humanos. Las funciones municipales se organizarán de forma que puedan identificarse unidades lógicas de trabajo. Estas, a su vez, estarán integradas por grupos de deberes y responsabilidades que constituirán la unidad básica de trabajo, o sea, el puesto.

POR CUANTO La Ley 107, ante, establece además, en el Artículo 2.047, inciso (d) que será responsabilidad del Alcalde crear, eliminar, consolidar y modificar las clases de puesto comprendidas en el plan de clasificación de sus respectivas jurisdicciones, de manera que se mantenga al día, reasignar cualquier clase de puesto de una escala de retribución a otra contenida en el plan de retribución, así como reclasificar puestos y disponer cambios en deberes, autoridad y responsabilidad según se disponga mediante reglamento.

POR CUANTO El Artículo 2.056 (b) de la Ley establece que las autoridades nominadoras establecerán por reglamento las normas que regirán la administración de los respectivos planes de retribución. La autoridad nominadora podrá reasignar las clases a otras escalas manteniendo actualizado el Plan de Retribución para que responda a las necesidades del servicio.



POR CUANTO El Municipio de Ciales adoptó los Planes de Clasificación y Retribución de los empleados del Municipio de Ciales en virtud de la Ordenanza Número 7 Serie 1996-1997 de conformidad con las disposiciones de la derogada Ley Núm. 81 del del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

POR CUANTO

Los puestos del Plan de Clasificación del Servicio de Carrera del Municipio de Ciales no están atemperados a las realidades del mercado laboral. Esto dificulta el ofrecer puestos competitivos y atraer los mejores recursos humanos al Municipio, por lo cual es necesario enmendar los perfiles de las posiciones.

POR TANTO

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIALES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1

Enmendar el tiempo probatorio de los puestos del Plan de Clasificación del Servicio de Carrera del Municipio de Ciales de la siguiente manera: todos los puestos que tienen un tiempo probatorio de nueve meses o más se modifican a seis meses y todos los puestos de carrera con un periodo probatorio de ocho meses o menos se modifican a tres meses.

SECCIÓN 2

Se aclara que esto no incluye los puestos de la Policía Municipal, ya que estos pertenecen a un Plan de Clasificación aparte, con perfiles similares a los puestos de la Policía de Puerto Rico.

SECCIÓN 3

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidenta y el Alcalde.

SECCIÓN 4

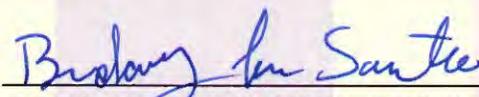
Se establece que cualquier cláusula de esta Ordenanza que sea declarada por un Tribunal, ilegal o inconstitucional, la misma no afectará las demás cláusulas de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 5

Copia debidamente certificada será enviada al Director de Recursos Humanos, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES
HOY, 27 DE AGOSTO DE 2024.


HON. MARILYN VILLALOBOS CRUZ
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA


SRTA. BRENDA LIZ TORRES SANTOS
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA



APROBADA ESTA ORDENANZA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIALES
HOY 30 DE agosto DE 2024.


HON. ALEXANDER BURGOS OTERO
ALCALDE DE CIALES



LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Brendaliz Torres Santos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico **CERTIFICO**, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 2 Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, reunida en **SESIÓN ORDINARIA** el martes, 27 de agosto de 2024.

VOTOS A FAVOR:

Hon. Marilyn Villalobos Cruz

Hon. Carmen M. Ortega Batista

Hon. Edith Estela Ayala

Hon. Jeannette Pagán La Luz

Hon. Mercedita Cruz Quiñones

VOTOS EN CONTRA

Hon. Alexis Montes García

Hon. Vianca E. Negrón De Jesús

LEGISLADOR AUSENTE (EXCUSADO)

Hon. Benny González Fernández

Para que así conste en libro, firmo la presente **CERTIFICACIÓN** y hago estampar en las páginas de que consta la misma el gran **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico hoy miércoles, **28 de agosto de 2024**.



Brendaliz Torres Santos
 SRTA. BRENDA LIZ TORRES SANTOS
 SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL